

# INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# **RESUMEN CIUDADANO**



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO DE **EXPEDIENTE** 

TIPO DE SOLICITUD

**FECHA EN QUE RESOLVIMOS** 

INFOCDMX/RR.IP.4739/2023

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

9 de agosto de 2023

# ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Procuraduría Social de la Ciudad de México



# ¿QUÉ SE PIDIÓ?

La particular solicitó a la Procuraduría de la Ciudad de México, en medio electrónico, la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del formato institucional con clave de formato TPROSOC\_RAC.



# ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque señaló que la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 28 de diciembre de 2021, no contiene el aviso señalado.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?



# ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó que el 28 de diciembre de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



# ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

SOBRESEER por quedar sin materia porque en alcance de respuesta el sujeto obligado proporcionó la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del formato institucional formato con clave de TPROSOC RAC.



#### **PALABRAS CLAVE**

administrador. Gaceta. formato. requisitos. condominio y comité.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4739/2023

En la Ciudad de México, a nueve de agosto de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.4739/2023, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, se formula resolución en atención a los siguientes:

#### **ANTECEDENTES:**

I. Presentación de la solicitud. El quince de junio de dos mil veintitrés, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 090172923000599, mediante la cual se solicitó a la Procuraduría de la Ciudad de México lo siguiente:

"En referencia al artículo 11 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Solicito me informen la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del formato institucional de esta Procuraduría Social de la Ciudad de México con clave de formato TPROSOC\_RAC y el cual es distribuido mediante la liga https://prosoc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/FORMATOS.pdf

En caso de no haberse publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México solicito me informen si este formato y los requisitos contenidos en él son de carácter obligatorio para el trámite de Registro de Administrador de Condominio o Presidente del Comité de Administración." (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Asimismo, la particular adjuntó diversos formatos entre los que se encuentra uno con clave TPROSOC\_RAC, correspondiente a la solicitud de Registro de Administrador de Condominio o Presidente del Comité de Administración.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4739/2023

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintiocho de junio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado a través del oficio número CGAJ/675/2023, de fecha veintiocho de junio de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador General de Asuntos jurídicos, respondió a la solicitud de la particular en los términos siguientes:

"[…]

Estimado Licenciado, en atención a la Solicitud de Información Pública número de folio **090172922000599** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por medio de la cual solicita lo siguiente:

[Se reproduce solicitud]

Sobre el particular, con el objeto de atender en tiempo y forma la Solicitud de Información que nos ocupa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 212 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informarle en fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO POR MEDIO DEL CUAL SE PODRÁ CONSULTAR LOS FORMATOS DE SOLICITUD ÚNICOS DE CUATRO (4) TRÁMITES Y UN (1) SERVICIO QUE PRESTA LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO", misma publicación contiene el formato institucional de esta Procuraduría Social de la Ciudad de México con clave de formato TPROSOC\_RAC, asimismo, puede ser consultada a través del siguiente link:

 $\underline{\text{https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\_old/uploads/gacetas/02166e3120bb7c48fded898}}\\\underline{\text{049c8f876.pdf}}$ 

Por último, hago de su conocimiento que en caso de considerar que la presente respuesta es desfavorable a sus intereses, podrá inconformarse promoviendo Recurso de Revisión dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que tenga conocimiento de esta respuesta; de acuerdo a lo estipulado en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...]"

**III. Presentación del recurso de revisión.** El tres de julio de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4739/2023

#### Acto que se recurre y puntos petitorios:

"La Coordinación General de Asuntos Jurídicos responde a la solicitud: "...me permito informarle en fecha veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO POR MEDIO DEL CUAL SE PODRÁ CONSULTAR LOS FORMATOS DE SOLICITUD ÚNICOS DE CUATRO (4) TRÁMITES YUN (1) SERVICIO QUE PRESTA LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO", misma publicación contiene el formato institucional de esta Procuraduría Social de la Ciudad de México con clave de formato TPROSOC RAC,...".

Sin embargo, no es así. Anexo gaceta oficial de la cdmx de fecha veintiocho de diciembre del dos mil veintiuno. Dicha publicación no contiene el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico para consultar los formatos de la PROSOC.

Por tanto solicito, se de contestación nuevamente a mi solicitud ahora con datos verificados.". (sic)

Asimismo, la persona recurrente adjuntó la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno en formato PDF.

IV. Turno. El tres de julio de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número INFOCDMX/RR.IP.4739/2023, y lo turnó a la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El seis de julio de dos mil veintitrés, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4739/2023.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4739/2023

máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número UT/0385/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Subdirector Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, así como de sus anexos correspondientes, mediante los cuales se manifestó respecto del recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4726/2023, diverso al que nos ocupa.

VII. Alcance de alegatos. El tres de agosto de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico, este Instituto recibió como alcance de alegatos el oficio número UT/0388/2023, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Subdirector Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual informó que en atención al recurso presentado, remitía el diverso PS/CGA/773/2023.

De acuerdo con lo anterior, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

A) Oficio número PS/CGAJ/773/2023, de fecha uno de agosto de dos mil veintitrés, suscrito por el Coordinador General de Asuntos Jurídicos, el cual señala lo siguiente:

"[...]
Con el fin de brindar atención al agravio señalado en relación a la respuesta emitida a la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 090172922000599, a través del oficio CGAJ/675/2023 de fecha veintiocho de junio del presente año, se informa vía respuesta complementaria que la fecha correcta en que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO POR MEDIO DEL CUAL SE PODRÁ CONSULTAR LOS FORMATOS DE SOLICITUD ÚNICOS DE CUATRO (4) TRÁMITES Y UN (1) SERVICIO QUE PRESTA LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO", fue el 28 de diciembre de 2020, publicación que contiene el formato institucional de esta Procuraduría Social de la Ciudad de México con clave de formato TPROSOC RAC y que puede ser consultada a través del



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4739/2023

siguiente link:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\_old/uploads/gacetas/02166e3120bb7c48fded898 049c8f876.pdf

[...]"

- **B)** Oficio número UT/0387/2023, de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, suscrito el Subdirector Jurídico y responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido a la particular, mediante el cual informó que en alcance de respuesta remitía el diverso PS/CGAJ/773/2023, previamente descrito.
- C) Impresión de correo electrónico de fecha tres de agosto de dos mil veintitrés, emitido por el sujeto obligado y notificado a la particular, a la dirección señalada en su recurso de revisión, mediante el cual remitió los documentos previamente descritos en los incisos A) y B) del presente numeral.

**VIII. Cierre.** El cuatro de agosto de dos mil veintitrés, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4739/2023

VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA.** Causales de improcedencia o sobreseimiento. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

"IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, este órgano colegiado no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de un alcance a su respuesta original, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual dispone:

"F 1

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o [...]"

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4739/2023

la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

La particular solicitó a la Procuraduría de la Ciudad de México, en medio electrónico, **la fecha de publicación** en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del formato institucional con clave de formato TPROSOC\_RAC y el cual es distribuido mediante la liga <a href="https://prosoc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/FORMATOS.pdf">https://prosoc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/FORMATOS.pdf</a>.

Asimismo, señaló que, en caso de no haberse publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, solicitó se le informara si este formato y los requisitos contenidos en él, son de carácter obligatorio para el trámite de Registro de Administrador de Condominio o Presidente del Comité de Administración.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Coordinación General de Asuntos jurídicos informó que el 28 de diciembre de 2021 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO POR MEDIO DEL CUAL SE PODRÁ CONSULTAR LOS FORMATOS DE SOLICITUD ÚNICOS DE CUATRO (4) TRÁMITES Y UN (1) SERVICIO QUE PRESTA LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO", el cual contiene la publicación del formato institucional con clave de formato TPROSOC\_RAC y que podía ser consultado a través del siguiente enlace: <a href="https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\_old/uploads/gacetas/02166e3120bb7c48fded898049c8f876.pdf">https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\_old/uploads/gacetas/02166e3120bb7c48fded898049c8f876.pdf</a>

Inconforme con la respuesta proporcionada, la particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló que la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 28 de diciembre de 2021, no contiene el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico para consultar los formatos señalados, por lo solicitó que atendieran su solicitud con datos verificados. Asimismo, la persona recurrente adjuntó la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del 28 de diciembre de 2021 en formato PDF.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4739/2023

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que se manifestó respecto del recurso de revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.4726/2023, diverso al que nos ocupa.

Posteriormente, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Instituto la emisión y notificación de un alcance de respuesta a la particular, a través del medio señalado en su recurso de revisión, mediante el cual informó que la fecha correcta en que se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del "AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO POR MEDIO DEL CUAL SE PODRÁ CONSULTAR LOS FORMATOS DE SOLICITUD ÚNICOS DE CUATRO (4) TRÁMITES Y UN (1) SERVICIO QUE PRESTA LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO", fue el 28 de diciembre de 2020, publicación que contiene el formato institucional con clave de formato TPROSOC RAC y que puede ser consultada a través del siguiente link:

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\_old/uploads/gacetas/02166e3120bb7c48fded898049c8f876.pdf

Cabe señalar que este Instituto tiene la constancia documental de que el sujeto obligado emitió y notificó el alcance de respuesta señalado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** 



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4739/2023

Una vez establecido lo anterior, este Instituto consultó el enlace electrónico proporcionado por el sujeto obligado en su alcance de respuesta y localizó que efectivamente en la Gaceta de la Ciudad de México del 28 de diciembre de 2020, se publicó el formato señalado por la particular, así como el enlace para consultarlo tal y como se muestra a continuación:

AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER EL ENLACE ELECTRÓNICO POR MEDIO DEL CUAL SE PODRÁ CONSULTAR LOS FORMATOS DE SOLICITUD ÚNICOS DE CUATRO (4) TRÁMITES Y UN (1) SERVICIO OUE PRESTA LA PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO. PRIMERO. Enlace Electrónico https://prosoc.cdmx.gob.mx/atencion-ciudadana-informes SEGUNDO. Se da a conocer los formatos de solicitud únicos de cuatro (4) trámites y un (1) servicio que presta la Procuraduría Social de la Ciudad de México. Folio Nombre del trámite o servicio Clave del Formato que regula Registro de Administrador de Condominio o Presidente del Trámite Procuraduria TPROSOC\_RAC Social de la Ciudad de México Comité de Administración Orientación Ciudadana y Queja 645 Servicio Procuraduría SSDEC OC QA (ANEXO 2) en Materia Administrativa Ciudad de México Acreditación de Convocatoria o TPROSOC ACA Asesoría para la Asamblea General de Condóminos o Sesión Social de la Anexo 3 Ciudad de México de Consejo de Administradores 1778 Libro de Actas de Asamblea o Sesión de Consejo TPROSOC LAA Trámite Procuraduría Anexo 4 Ciudad de México Asesoría en Asamblea General de Servicio No aplica Condóminos Social de la

En consecuencia, es evidente que en alcance de respuesta el sujeto obligado proporcionó la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México del formato institucional con clave de formato TPROSOC\_RAC.

Ciudad de México

Por lo antes expuesto, podemos advertir que el sujeto obligado se pronunció sobre lo solicitado por la particular, remitiendo la información obrante en su poder y que corroboran su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4739/2023

los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.

Dicho precepto se trascribe para mayor referencia:

# TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbíbito en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o



MARINA ALICIA SAN MARTÍN **REBOLLOSO** 

#### **SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4739/2023

puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.1(...)

En efecto, es claro que el sujeto obligado, a través del alcance a su respuesta original, se pronunció de conformidad con sus atribuciones y dio acceso a la información obrante en su poder relativa a la del interés de la particular, lo cual constituye una atención **EXHAUSTIVA** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta de derechos fundamentales, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente deja SIN MATERIA EL AGRAVIO.

Aunado a que el sujeto obligado remitió las documentales obrantes en su poder y las cuales corroboran su dicho, por lo que dichas manifestaciones se encuentras investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos y criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

#### LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO PRIMERO **DISPOSICIONES GENERALES** CAPITULO ÚNICO

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4739/2023

**Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe.** 

# TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 32.-

. . .

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, décimo párrafo de la Constitución Federal en relación con lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.<sup>2</sup>

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

#### **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4739/2023

**INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.<sup>3</sup>

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.<sup>4</sup>

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud de la particular a través del alcance a su respuesta, **DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA**, aunado a que dicha información fue notificada a éste último en el medio que señaló para tales efectos, por medio electrónico de la cuenta del sujeto obligado, por lo que es claro que en el presente caso, se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, anteriormente transcrito.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia,** Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

#### **SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4739/2023

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

# **SUJETO OBLIGADO:**

PROCURADURÍA SOCIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

# **EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.4739/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de agosto de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

# ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO

NCJ